



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4904-SPA-3625

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

06887 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4904-SPA-3625** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) sube a su azutea [sic] al perro y lo amarran con cadena sin posibilidad de moverse mucho. El perro no tiene ningún refugio, le han colocado una pequeña tabla que funciona como sobre y se cae con la fuerte lluvia o mucho viento, la cual no sirve de protección (...) Mientras llueve, el perro sube al borde de la barda para tratar de no mojarse, pero aun así termina empapado (...) se escucha al perro aullar (...) como si fuera víctima [sic] de maltrato físico (...) [Ubicación de los hechos: cerrada de Carril, manzana 197, lote 79, colonia 2da Ampliación Santiago Acahualtepec, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en cerrada de Carril, manzana 197, lote 79, colonia 2da Ampliación Santiago Acahualtepec, Alcaldía Iztapalapa.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4904-SPA-3625

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

06887 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que durante una de las diligencias se constató la presencia de los siguientes ejemplares caninos:

Nombre	Género	Edad	Talla	Color
Terry	Hembra	2.5 años	Grande	Café
Milk	Macho	1 año	Grande	Blanco y negro
Tusy	Hembra	2.5 años	Grande	Miel

Mismos que contaban con los siguientes cuidados:

- **Condición corporal y muscular.** Todos los ejemplares presentaban una condición corporal y muscular ideal de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, protuberancias óseas y vértebras lumbares eran fácilmente palpables, con mínimo recubrimiento de grasa, de igual manera, sus cinturas se podían observar al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Terry y Milk se encontraban deambulando libremente al interior del domicilio, sitio donde contaban con un espacio techado para su resguardo, mientras que Tusy estaba atada en el patio del domicilio, donde no se observó algún tipo refugio; cabe destacar que ambos sitios se observaron limpios sin acumulación de residuos.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada del cuidado de los canes, refirió que la alimentación de los mismos consta de croquetas y pollo, las cuales les brinda dos veces al día, asimismo, se constató que Terry y Milk contaban con recipientes con agua limpia a libre acceso.
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos exhibían un comportamiento sociable y responsivo, mantenían una postura relajada sin manifestar signos de temor, estrés o asilamiento, de igual manera, permitían el contacto del personal actuante mostrándose dispuestos al juego de manera inmediata.
- **Condición de salud.** Los ejemplares no presentaban algún tipo de lesión visible, no obstante se exhortó a la persona encargada de su cuidado a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se exhortó a la persona propietaria de los ejemplares a no mantener amarrado a Tusy de manera permanente, colocarle un refugio para su resguardo y a brindarle agua limpia en todo momento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4904-SPA-3625

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

0 6 8 8 7

-2023

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona propietaria de los ejemplares caninos a efecto de corroborar el cumplimiento de las recomendaciones antes señaladas, sin embargo, nadie atendió las llamadas

En seguimiento a la presente investigación, se realizó una llamada telefónica al número señalado en el escrito de denuncia a efecto de solicitar a la persona denunciante información actualizada respecto a los hechos que requería fueran investigados, sin embargo, la persona que atendió la llamada refirió que se trataba de un número equivocado. Por lo anterior, se enviaron dos correos electrónicos a la dirección señalada para oír y recibir notificaciones, a efecto de que proporcionara otro número telefónico en el cual pudiera ser contactado, o bien, que indicara si los hechos que motivaron la presente investigación persistían, no obstante, dichos correos no fueron atendidos.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que al interior del inmueble ubicado en cerrada de Carril, manzana 197, lote 79, colonia Santiago Acahualtepec 2da Sección, Alcaldía Iztapalapa, se encuentran dos ejemplares caninos, toda vez que desde la vía pública se pudo observar la presencia de dos perros; no obstante, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, imposibilidad material, en virtud de que no fue posible establecer comunicación con la persona denunciante, a fin de obtener información que permitiera continuar con la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en cerrada de Carril, manzana 197, lote 79, colonia 2da Ampliación Santiago Acahualtepec, Alcaldía Iztapalapa, esta Entidad constató la existencia de tres ejemplares caninos, dos de los cuales recibían los cuidados necesarios de bienestar animal, mientras que las condiciones de alojamiento y agua brindada del tercer can, debían ser mejoradas, por lo que se realizaron las recomendaciones correspondientes.
- Se intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona propietaria de los ejemplares caninos a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad, sin embargo, nadie atendió las llamadas.
- Durante una llamada telefónica realizada al número señalado en el escrito de denuncia, atendió una persona que indicó que se trataba de un número equivocado, por lo que se enviaron dos correos electrónicos a la dirección señalada para oír y recibir notificaciones, a efecto de solicitar a la persona



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4904-SPA-3625

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

06887

-2023

denunciante información que permitiera continuar con la presente investigación, sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

- Esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del propietario de los ejemplares caninos para realizar su evaluación, a efecto de constatar los actos de maltrato animal que motivaron la presente investigación y tratándose de casas habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

